

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, ACTUANDO COMO ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN PARA EL COBRO JUDICIAL DE BANCOLOMBIA S.A., EN CONTRA DE RAFAEL DANIEL CONTRERAS GUILLEN Y HENRY BLADIMIR CONTRERAS DÍAZ, RADICADO N° 200134089001-2020-00061-00.

Agustín Codazzi Cesar, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código de General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a cargo de RAFAEL DANIEL CONTRERAS GUILLEN Y HENRY BLADIMIR CONTRERAS DÍAZ, quienes son mayor de edad y vecinos de esta ciudad, y a favor de BANCOLOMBIA S.A, representada legalmente por el Doctor MAURICIO BOTERO WOLFF por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$37.499.736.00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N° 1970083848.

2°.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.285.193.00.), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenido en el pagare N°1970083848.

3.- Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley.

4.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Doctora, DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como Endosataria en Procuración de BANCOLOMBIA S.A, en los términos expresados en el endoso conferido y a los señores ANDREA DÍAZ ROJAS, CAROLINA ANGÉLICA DÍAZ ROJAS, JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA, BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, LUIS ALFREDO OTERO DÍAZ, CARLOS EMILIO ATENCIA PINEDA, DANIEL EDUARDO DÍAZ MUÑOZ, CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA, ISDITH HERRERA VILLADIEGO, HERWIS GIL CORREA, LUIS CARLOS MEJIA ARDILA, NELCY OBRIAN GUERRERO, JORGE MARIO RUIZ MORENO, KALIANA PATRICIA MONTES RAMÍREZ, ANGELICA MARÍA ATENCIO PACHECO, como dependientes judiciales de la endosataria en procuración.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez